ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 11:30
Recibido el: 07 OCT 2026
Por:
ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador, 7 de octubre de 2026.

**SEÑORES SECRETARIOS**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**PRESENTE.**

En nuestra calidad de diputados de la Asamblea Legislativa, haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, por este medio al Honorable Pleno Legislativo **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; asimismo, garantiza a toda persona los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, así como la protección y defensa de los mismos. En consecuencia, corresponde al Estado adoptar, dentro del marco constitucional y legal, las medidas necesarias para prevenir y atender situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la integridad, los bienes, los medios de subsistencia y las condiciones esenciales de bienestar de la población.

Que los efectos de la variabilidad y los fenómenos climáticos extremos han generado en el territorio salvadoreño condiciones adversas asociadas a la sequía meteorológica y agrícola, relacionadas con el fenómeno climático "Super El Niño", el cual libera olas masivas de calor a la atmósfera que generan fenómenos hidrometeorológicos extremos que de forma errática y en algunos casos incontrolable, afectan el trópico mundial, con impactos progresivos y diferenciados sobre la disponibilidad de agua, las actividades agropecuarias, la producción de alimentos, los ecosistemas y los medios de vida de la población; circunstancia que, de conformidad con la declaratoria de alerta roja emitida por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, evidencia la existencia de un riesgo que requiere la adopción de medidas extraordinarias, coordinadas y oportunas por parte de las instituciones competentes, particularmente cuando sus efectos puedan comprometer la seguridad y el bienestar de la población y la prestación de servicios esenciales.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el Presidente de la República ha solicitado a la Asamblea Legislativa la declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, con fundamento en la evidencia y ponderación del riesgo contenidas en los informes de la

Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, al estimarse que la sequía meteorológica y agrícola puede constituir un peligro para las personas, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas; por lo que, atendiendo a los principios de prevención, protección de la vida y seguridad de la población, y dentro de las competencias constitucionales y legales correspondientes, resulta procedente valorar la adopción de las medidas excepcionales necesarias para enfrentar sus efectos, mitigar los daños y proteger a la población salvadoreña y sus medios de vida.

Que la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y atendiendo a su responsabilidad de velar por la protección de la población salvadoreña y por la preservación del interés general, reconoce la necesidad de responder de manera oportuna, coordinada y responsable ante las condiciones de sequía meteorológica y agrícola que afectan al territorio nacional. En ese sentido, este Órgano de Estado reafirma su compromiso con la vida, la seguridad, la protección de los medios de subsistencia y el bienestar de las familias salvadoreñas, respaldando dentro del marco constitucional y legal las medidas extraordinarias que resulten necesarias para prevenir mayores afectaciones, mitigar los impactos existentes y fortalecer la capacidad del Estado para atender esta emergencia, bajo los principios de solidaridad, prevención, coordinación institucional y protección del bien común.

Por todo lo anterior, solicitamos al Honorable Pleno Legislativo se decrete ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, por déficit hídrico, periodos secos y altas temperaturas, por el plazo de **seis meses**, los cuales podrán ser prorrogables dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Se anexa su respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

_____

Firma: _____

**DECRETO N° _____**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

**II.** Que el inciso primero del artículo 2 de la carta magna establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

**III.** Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, emitió declaratoria de alerta roja por sequía meteorológica y agrícola, relacionadas con el fenómeno climático "Super El Niño", el cual libera olas masivas de calor a la atmósfera que generan fenómenos hidrometeorológicos extremos que de forma errática y en algunos casos incontrolable, afectan el trópico mundial; condición climática que ya ha generado impactos progresivos, acumulativos y diferenciados en el territorio nacional, afectando así a la población salvadoreña y sus medios de vida.

**IV.** Que el presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha presentado petición a este Órgano de Estado, solicitando que se decrete Estado de Emergencia a Nivel Nacional en todo el territorio de la República, esto debido al riesgo o peligro provocado por la sequía meteorológica y agrícola en todo el territorio nacional.

**V.** Que dicha petición es realizada por el Presidente de la República sobre la base de la evidencia y ponderación del riesgo advertido, por la consecuencias derivadas de la sequía meteorológica y agrícola en todo el territorio nacional, en el respectivo informe de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que establece que podrá

declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**POR TANTO**

en uso de sus facultades constitucionales, con base en el inciso 1° del artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a petición del señor presidente de la República, y a iniciativa de los diputados.

**DECRETA:**

## ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

**Art. 1.-** Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Art. 2.-** Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia las siguientes:

a) El resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general y de los afectados por la situación meteorológica en particular.
b) La prevención de impactos negativos en la producción nacional, particularmente en el área de la agricultura, la agroindustria y la ganadería.
c) La activación de todas las comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil y los mecanismos nacionales, departamentales y municipales de coordinación para el seguimiento y atención de los efectos asociados a la sequía meteorológica y agrícola.
d) Otras acciones que coadyuven a la mitigación de los impactos generados en la población, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas; en la medida de las necesidades específicas.

**Art. 3.-** El Presidente de la República como máxima autoridad en la ejecución de los Planes de Contingencia de Protección Civil, así como de Mitigación de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, implementará las acciones para la atención de la emergencia de la siguiente manera:

a) En coordinación con el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para implementar el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; quien deberá informarle diariamente sobre las acciones ejecutadas y la distribución de recursos y ayuda procedente de la cooperación local e internacional, así como de los mecanismos y actividades de coordinación que se han llevado a cabo con las municipalidades.
b) La coordinación, gestión y canalización de los esfuerzos de la cooperación internacional, en el marco del Estado de Emergencia decretado, estará a cargo de la Ministra de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.
c) La coordinación, gestión y canalización de las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de alimentos, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
d) La coordinación de la logística, particularmente para la administración de la asistencia humanitaria, estará a cargo del Ministro de la Defensa Nacional, con el fin de garantizar el manejo efectivo y transparente de los suministros humanitarios básicos, dirigidos a la población afectada de acuerdo con sus necesidades.
e) Designará las comisiones que sean necesarias en apoyo a la ejecución de las diferentes etapas del estado de emergencia decretado.
f) Se requiere a todos los titulares de las carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que les corresponda bajo las coordinaciones indicadas en el presente decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación local e internacional se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente.
g) Girará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y la atención de las diferentes etapas del estado de emergencia.

**Art. 4.-** Por medio del presente Decreto, se faculta a las diferentes instituciones de gobierno para administrar los fondos y realizar los traslados de los mismos, con la finalidad de precaver y mitigar los efectos de la emergencia, de conformidad con la ley.

**Art. 5.-** La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para las actividades relacionadas con el presente decreto.

**Art. 6.-** Los efectos del presente decreto tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de su vigencia, prorrogables previa solicitud del Presidente de la República a la Asamblea Legislativa.

**Art. 7.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 11:22
Recibido el: 7-10-2026
Por: Martinez

SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 5 de octubre de 2026

**SEÑORES SECRETARIOS:**

Por este medio, con expresas instrucciones del señor Presidente de la República y de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del artículo 53-I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, me dirijo al pleno de la Asamblea Legislativa, para hacer de conocimiento que este día la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con base a la ponderación del riesgo y /o peligro debido a la situación, ha solicitado proceder con las medidas necesarias que conlleven a la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

Esta solicitud se basa en el Informe MIGOBDT-DGPC-DG-LA-520-2026, emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual hace referencia a que la situación global provocada por el fenómeno de El Niño ha mantenido bajo alerta climática histórica a la comunidad internacional, debido al incremento de la temperatura superficial del mar en el Pacífico tropical superior a los 2 °C, condición que altera los vientos y las corrientes de aire y genera fenómenos hidrometeorológicos extremos. Asimismo, se señala que, de acuerdo con la Perspectiva Nacional del Clima agosto-noviembre 2026, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las condiciones estarán fuertemente influenciadas por dicho fenómeno, con tendencia a su fortalecimiento hasta alcanzar una intensidad fuerte a muy fuerte hacia finales de 2026 e inicios de 2027. Debido a esto, la referida Dirección General recomendó la adopción y fortalecimiento de medidas preventivas, de preparación y de coordinación interinstitucional, con especial atención a los territorios con mayor exposición a déficit de precipitación y estrés hídrico.

Al respecto, para enfrentar estas circunstancias adversas, el inciso primero del artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece:

«**Art. 24.**- *La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre*

*para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General*».

Sobre la base de las razones expuestas, y de conformidad a lo encomendado por el señor Presidente de la República, con fundamento en la disposición legal supra citada, le **PIDO**: Proceder a la emisión de un Decreto Legislativo que conlleven a la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, para ejecutar con eficacia y celeridad las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la situación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS**
**Secretario Jurídico de la Presidencia**

**SEÑORES**
**SECRETARIOS DE LA HONORABLE**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**PALACIO LEGISLATIVO**
**E.S.D.O.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Recibió:
Fecha: 05/10/2026
Hora: 14:17

San Salvador 5 de octubre de 2026
**MIGOBDT-DM-104-2026**

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Hago de su conocimiento que este día ha sido emitido por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informe que contiene la evidencia y ponderación del riesgo por las consecuencias derivadas de la sequía meteorológica y agrícola en todo el territorio nacional.

Al respecto para enfrentar estas circunstancias adversas, el Art. 24 incisos I y II de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece:

"*Art. 24.- La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General.*

*Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el presidente de la Republica decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo…*"

Por lo expuesto, en mi calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con fundamento en la disposición legal supra citada y lo dispuesto en el Artículo 9 literal d) de la ley en referencia, la ponderación del riesgo y /o peligro debido a la situación, le **PIDO:** Proceder con las medidas necesarias que conlleven a la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, para ejecutar con eficacia y celeridad las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la situación.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Juan Carlos Bidegain
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y
Presidente de la Comisión Nacional de Protección Civil,
Prevención y Mitigación de Desastres

**Al Señor Presidente de la República**
**Nayib Bukele Ortez**
**E.S.D.O.**

MIGOBDT-DGPC-DG- LA-520-2026
San Salvador, 5 de octubre de 2026

**SEÑOR PRESIDENTE**

Muy atentamente y con el debido respeto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos uno y dos del art. 24 de la ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informo a usted acerca de la evolución de riesgo en el territorio nacional debido a las consecuencias generadas por la sequía meteorológica que afectara nuestro país en el marco de la situación provocada por el fenómeno de niño, por lo que se considera necesario DECLARAR EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, de acuerdo a lo que indica dicha disposición legal.

## 1. Situación

La situación global provocada por el "Súper El Niño" ha mantenido bajo alerta climática histórica a toda la comunidad internacional. Las agencias meteorológicas como la NOAA y la Organización Meteorológica Mundial confirman un incremento de la temperatura superficial del mar en el Pacífico tropical superior a los 2 °C. Este calentamiento extremo altera los vientos y las corrientes de aire, liberando olas masivas de calor a la atmósfera que generan fenómenos hidrometeorológicos extremos que de forma errática y en algunos casos incontrolable, afectan el trópico mundial. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección del Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales, emitió la Perspectiva Nacional del Clima agosto–noviembre 2026, en la cual se establece que las condiciones estarán fuertemente influenciadas por el fenómeno de El Niño, con tendencia a su fortalecimiento hasta alcanzar una intensidad fuerte a muy fuerte hacia finales de 2026 e inicios de 2027;

A partir de esta situación, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en el marco de sus competencias legales, ha mantenido una vigilancia permanente sobre las condiciones hidrometeorológicas y climáticas que ya han generado impactos progresivos, acumulativos y diferenciados sobre la población y los medios de vida; las condiciones observadas durante 2026 evidencian antecedentes recientes de déficit e irregularidad de las precipitaciones, incluyendo un déficit de 41 % en mayo, el inicio temprano de la canícula y tres eventos de sequía meteorológica, el último vigente desde el 7 de agosto con hasta 19 días secos consecutivos; adicionalmente se han registrado 14 récords de temperatura en agosto, alcanzando máximas de hasta 43.9 °C en Santa Rosa de Lima, lo que intensifica el estrés hídrico y la pérdida de humedad.

## 2. Pronostico:

El fenómeno de **El Niño** se perfila como un evento climático descomunal con un pico crítico proyectado para fines de **2026 y efectos severos extendiéndose hasta 2027.** Los científicos estiman probabilidades muy altas (superiores al 80%) de que las

temperaturas del océano Pacífico superen los 2 °C por encima de su promedio habitual, alterando por completo la atmósfera global. De acuerdo al informe de La Dirección del Observatorio de Amenazas del Ministerio de Medio Ambiente, la transición hacia la época seca se prevé para la segunda quincena de octubre, con establecimiento pleno al final de octubre o inicios de noviembre, lo que requiere fortalecer anticipadamente las acciones de preparación y reducción del riesgo; este mismo informe refiere que si bien la probabilidad de lluvias extremas durante agosto–octubre se estima baja (20–30 %), no se descarta la ocurrencia de tormentas de corta duración con fuerte actividad eléctrica, por lo que las medidas deben considerar escenarios de déficit y eventos hidrometeorológicos simultáneamente.

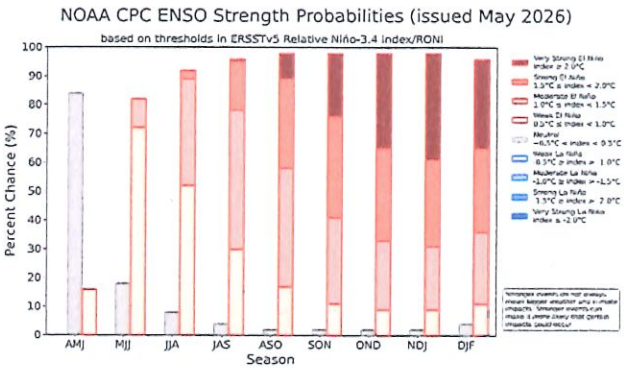


Ante la naturaleza progresiva y acumulativa de los impactos asociados al déficit de precipitación y al estrés hídrico, resulta necesario fortalecer de manera anticipada las acciones de vigilancia, monitoreo, preparación, coordinación interinstitucional y protección de medios de vida, dadas las condiciones climáticas severas mundiales y particularmente las derivadas del fenómeno del niño en todo el trópico y subtrópico mundial, así como las perspectivas para los meses de agosto a noviembre de 2026 justifican la adopción y fortalecimiento de medidas preventivas, de preparación y de coordinación interinstitucional, con especial atención a los territorios con mayor exposición a déficit de precipitación y estrés hídrico.

## 3. Riesgos

### 3.1 Evidencia del riesgo

El riesgo asociado al invierno 2026 en El Salvador se configura como un escenario multiamenazas de origen hidrometeorológico, resultado de la interacción entre una dinámica climática altamente variable, caracterizada por la alternancia de episodios de lluvia intensa y periodos secos intraestacional, y condiciones estructurales de vulnerabilidad que persisten en el territorio.

Desde la perspectiva meteorológica, el comportamiento esperado de la estación lluviosa no responde a un patrón deficitario en términos acumulados, sino a una irregularidad marcada en la distribución temporal y espacial de las precipitaciones, influenciada por un contexto de transición hacia condiciones tipo El Niño. Este rasgo es crítico, ya que incrementa la incertidumbre climática y favorece la ocurrencia de extremos en escalas cortas de tiempo.

Bajo esta configuración, el riesgo se intensifica no necesariamente por la magnitud total de la lluvia, sino por su forma de ocurrencia: eventos concentrados de alta intensidad que pueden generar impactos súbitos, seguidos de períodos secos prolongados que afectan la disponibilidad hídrica, los medios de vida y la estabilidad de los ecosistemas.

En consecuencia, se configura un escenario en el que coexisten y se superponen múltiples amenazas, tales como inundaciones repentinas, deslizamientos, sequías intraestacionales e incendios forestales, aumentando la complejidad de la gestión del riesgo.

3.2 Probabilidad de ocurrencia de eventos adversos

La sequía para el período mayo–agosto de 2026 en El Salvador ha sido un fenómeno marcado por la irregularidad en la distribución de las lluvias que ha generado un déficit extremo acumulado, a medida ha avanzado la temporada lluviosa, la tendencia ha sido hacia condiciones bajo lo normal y aunque las últimas semanas se han tenido lluvias bastante constantes en algunas zonas del territorio nacional, el déficit persiste.

Este comportamiento sugiere que, aunque los acumulados mensuales no se alejen drásticamente del promedio histórico, la lluvia podría presentarse de forma más concentrada e irregular, alternando episodios de precipitación intensa con períodos secos prolongados. Esta dinámica reduce la efectividad de la lluvia para la recarga de humedad en el suelo, generando condiciones de estrés hídrico, especialmente en sistemas agrícolas de temporal. En este contexto, la sequía no se manifiesta necesariamente como una ausencia total de lluvias, sino como una disminución en su frecuencia y distribución, lo que resulta igualmente crítico. Territorialmente, los efectos de la sequía tenderían a ser más severos en zonas históricamente vulnerables, como el corredor seco del oriente y sectores del norte del país, donde las condiciones de suelo, acceso al agua y capacidad de adaptación son más limitadas. En estas áreas, incluso pequeñas variaciones negativas en la precipitación pueden amplificar los impactos, generando pérdidas agrícolas, reducción en la disponibilidad de agua y deterioro de los medios de vida.

Adicionalmente, las temperaturas elevadas propias de la época contribuyen a intensificar estas condiciones, al incrementar la evapotranspiración y acelerar la pérdida de humedad del suelo. Esta situación no solo genera impactos sobre las actividades agrícolas, sino que también puede reducir los caudales de los ríos y limitar la recarga de los acuíferos, aumentando la presión sobre los sistemas de abastecimiento de agua, particularmente en las comunidades rurales. Irregularidad en la distribución de la lluvia

Aun en escenarios donde el acumulado total de precipitación se aproxima a valores considerados "normales", la distribución temporal de las lluvias puede ser altamente irregular. Esta condición se caracteriza por la concentración de la precipitación en eventos de alta intensidad y corta duración, lo que limita su efectividad hidrológica.

Como consecuencia, se generan períodos secos prolongados entre eventos lluviosos, reduciendo la infiltración efectiva en el suelo y afectando la disponibilidad de humedad para los cultivos. Esta variabilidad intraestacional incrementa la vulnerabilidad del sistema agrícola, especialmente durante fases críticas del desarrollo fenológico.

3.3 Incremento de la evapotranspiración

Las temperaturas elevadas, típicas del período canicular, favorecen un aumento significativo en los procesos de evapotranspiración. Esto acelera la pérdida de humedad del suelo y reduce la disponibilidad hídrica para la vegetación.

Este fenómeno intensifica el déficit hídrico, incluso en condiciones donde se han registrado lluvias recientes, generando un desbalance entre la oferta y la demanda de agua en los sistemas productivos.

3.4 Influencia de la variabilidad climática regional

La ocurrencia de condiciones de precipitación bajo lo normal en la región suele estar asociada a patrones de variabilidad climática a gran escala, particularmente vinculados al fenómeno de El Niño-Oscilación del Sur.

En escenarios de fase neutral o de transición del ENOS, se pueden presentar alteraciones en la dinámica atmosférica regional, incluyendo la modulación de sistemas clave como la Zona de Convergencia Intertropical, lo que incide directamente en la reducción o irregularidad de las precipitaciones en Centroamérica.

De acuerdo a los registros de impactos producidos en eventos anteriores, se estima la siguiente población en riesgo por estos eventos:

3.5 Ponderación del riesgo

a) Sector agrícola:

Se prevé la ocurrencia de estrés hídrico en cultivos de primera, particularmente durante etapas críticas de desarrollo, lo que podría traducirse en pérdidas parciales de rendimiento.

Los cultivos más susceptibles incluyen: maíz, frijol y sorgo.

La magnitud del impacto dependerá de la duración de los períodos secos y de la capacidad de adaptación de los productores.

b) Recursos hídricos:

Se anticipa una reducción en la disponibilidad hídrica superficial y subterránea, manifestada en:

- Disminución de caudales en ríos de pequeño y mediano tamaño
- Menor recarga de acuíferos
- Incremento de la presión sobre los sistemas de abastecimiento de agua

Estas condiciones pueden afectar tanto el consumo humano como las actividades productivas.

c) Seguridad alimentaria:

La reducción en la producción agrícola local podría derivar en un incremento en los precios de los alimentos básicos, afectando el acceso económico de los hogares, especialmente en zonas rurales y comunidades vulnerables.

- Pérdida masiva de cultivos: Las sequías extremas y las lluvias a destiempo destruyen cosechas esenciales (maíz, frijol, café, arroz, sorgo), afectando la seguridad del suministro.

Esto incrementa el riesgo de inseguridad alimentaria, particularmente en contextos donde los medios de vida dependen directamente de la agricultura de subsistencia

d) Ecosistemas:

Los ecosistemas naturales experimentarán condiciones de estrés hídrico, reflejadas en la disminución de la humedad en la cobertura vegetal y la degradación progresiva del suelo. Asimismo, se incrementa la susceptibilidad a incendios forestales, especialmente hacia el final del período seco intraestacional, cuando la biomasa presenta altos niveles de desecación.

- Sequías e incendios forestales: Por el contrario, en regiones tropicales y amazónicas (como Brasil o Centroamérica) se sufre un déficit agudo de lluvia, secando embalses y propiciando incendios masivos.

3.6 Daño a la salud

a) Calor extremo por olas de calor que incrementan la proliferación de vectores y la ocurrencias de afectación por golpes de calor y otros fenómenos que complican las condiciones de vida en centros urbanos particularmente.

b) Incremento del riesgo de incendios en interfaz agrícola-forestal, dado que se presenta acumulación de material vegetal seco (biomasa combustible) que facilita la propagación de fuego bajo condiciones de baja humedad relativa.

c) Agotamiento de reservas estratégicas. Consumo acelerado de granos básicos almacenados y ahorros familiares para cubrir el costo creciente del agua y los alimentos.

d) Competencia por el uso del agua. Surgimiento de conflictos locales entre usuarios domésticos, agrícolas e industriales por el acceso a caudales reducidos.

e) Incidencia a largo plazo en la condición en los municipios y territorios del país con susceptibilidad alta y muy alta a déficit hídrico, estrés agrícola y afectación de medios de vida, especialmente en zonas comprendidas dentro del corredor seco nacional y demás áreas identificadas por las instituciones técnicas competentes.

En situación de lo antes descrito cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y con fundamento en la evidencia técnica y científica generada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como en los análisis derivados de los sistemas de vigilancia, monitoreo y evaluación permanente de las condiciones hidrometeorológicas y agroclimáticas del territorio nacional, reitero en la solicitud de DECLARAR EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SEQUÍA METEOROLÓGICA Y AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, a fin de fortalecer la activación de todas las comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil y los mecanismos nacionales, departamentales y municipales de coordinación para el seguimiento y atención de los efectos asociados a la sequía meteorológica y agrícola.

Sin otro particular al cual referirme, reitero mi saludo y las muestras de mi más alta estima.

Atentamente,

LUIS ALONSO AMAYA DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**
**E. S. D. O.**